



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INFRACCIONES POR PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS QUE ATENTAN CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento

parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

El desarrollo sociodemográfico que ha vivido la Ciudad de México los últimos 20 años, ha planteado grandes retos en cuanto a la manera de vivir en la capital del país. Actualmente, con más de 9 millones de habitantes, la Ciudad de México ha tenido que adoptar diversas medidas y cambios en sus políticas públicas para afrontar grandes problemáticas incluso de carácter mundial, como lo son la contaminación, o simplemente la sana convivencia y tranquilidad de las personas.

Uno de esos grandes retos, sin duda, ha sido el problema del ruido excesivo que de manera constante sufrimos en nuestra entidad federativa; problema el cual, aunque ha tenido propuestas de solución, éstas no han sido suficientes para erradicarlo, situación que por un lado contamina, y por el otro, atenta con la tranquilidad y la sana convivencia de las y los capitalinos.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa plantea una reforma a la Ley de Cultura Cívica, la cual incrementa las sanciones a infractores por exceso de ruido en la Ciudad de México, armonizando de esta manera, lo establecido en el Reglamento para la Protección de Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido,

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



legislación federal en la materia.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, ello en virtud de que, la propuesta presentada pretende aumentar las sanciones a infractores, ya sean hombres o mujeres por igual en nuestro país, por exceso de ruido.

IV. Argumentos que la sustenten;

Informes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) han determinado que el ruido es el segundo factor más perjudicial para la salud después de la contaminación del aire, por lo que una persona no debe estar expuesta a más de 60 decibeles.

La contaminación acústica, refiere la misma OMS, es uno de los factores ambientales que provoca, solo en Europa, según la Agencia Europa del Medio Ambiente (AEMA), al año 16,600 muertes prematuras y más de 72,000 hospitalizaciones.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud define como ruido cualquier sonido superior a 65 decibelios (dB), por lo que, en concreto, dicho ruido se vuelve

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



dañino si supera los 75 dB y doloroso a partir de los 120 db. En consecuencia, los expertos en la salud recomiendan no superar los 65 dB durante el día e indican que para que el sueño sea reparador el ruido ambiente nocturno no debe exceder los 30 dB.

De acuerdo con “*The World Hearing*”, ranking elaborado con datos de *Mimi Hearing Technologies GmbH*, la *OMS* y *SINTEF* en 2018, la Ciudad de México fue catalogada como la 8ª ciudad más ruidosa del mundo, detrás de Guangzhou, China; El Cairo, Egipto; Bombay, India; Estambul, Turquía; Beijing, China; y Barcelona, España.

Expertos en la materia también señalan que el ruido excesivo y constante,

más allá de los lógicos efectos negativos sobre la audición — como la sordera—, pueden llegar a provocar otros problemas en la salud humana, especialmente entre los más jóvenes y los más mayores. A continuación, repasamos los principales:

1. **Psicopatológicos:** agitación respiratoria, aceleración del pulso, aumento de la presión arterial, dolor de cabeza y, ante sonidos extremos y constantes, gastritis, colitis o incluso infartos.
2. **Psicológicos:** estrés, fatiga, depresión, ansiedad o histeria tanto en seres humanos como en animales.
3. **Sueño y conducta:** un ruido por encima de los 45 dB impide conciliar el sueño o dormir correctamente —recordemos que lo ideal según la OMS es

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



no exceder los 30 dB—. Esto puede influir, a posteriori, en nuestra conducta provocando episodios de agresividad o irritabilidad.

4. **Memoria y atención:** el ruido puede afectar nuestra capacidad de concentración, lo que al tiempo puede provocar bajo rendimiento. También a la memoria, por ejemplo, a la hora de estudiar.

Si a todo lo precisado con anterioridad, añadimos el hecho de que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), de 2002 a 2019 recibió 7, 796 denuncias en materia de ruido y vibraciones en la Ciudad de México, principalmente en zonas donde existe una importante actividad de restaurantes, bares, cantinas y otros giros comerciales, considero como legislador que es importante establecer nuevos mecanismos que disminuyan de manera considerable las emisiones de esta fuente de contaminación.

En otro orden de ideas, resulta prudente señalar que la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994 establece los límites máximos de emisión de ruido generados por fuentes fijas para proteger la salud y el bienestar de la población. En zonas industriales y comerciales, el límite es de 68 dB de 6:00 a 22:00 horas y 65 dB de 22:00 a 6:00 horas, mientras que en zonas residenciales es de 55 dB en el día y 50 dB en la noche. Las mediciones deben realizarse con sonómetros calibrados en los límites de la propiedad emisora, asegurando que el ruido no exceda los niveles permitidos en áreas colindantes. Se refiere esta norma pues es de aplicación obligatoria en todo México y sirve como referencia para regulaciones locales sobre contaminación auditiva.

Finalmente, es necesario precisar que el ruido excesivo también es dañino para los animales. Según el servicio de Parques Nacionales de Estados Unidos

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



(NPS), la contaminación acústica tiene un gran impacto ambiental y notables efectos adversos en la vida salvaje. De hecho, según los expertos, el ruido puede perturbar los patrones de reproducción, de amamantamiento e, incluso, contribuir a la extinción de algunas especies.

En este sentido, se plantea la presente iniciativa de reforma a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. - Que el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

(...)

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

(...)”.

SEGUNDO. - Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



TERCERO. - En cuanto a la constitución local, la Constitución Política de la Ciudad de México deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario para:

- a) *Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*

CUARTO. – Asimismo, el artículo 30, numeral 1, fracción b), establece la facultad de iniciativa y de formación de leyes, como es del tenor literal siguiente:

Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a

(...)

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



(...).

QUINTO. – Por otro lado, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 4, fracción XXI, establece la definición de iniciativa, como es del tenor literal siguiente:

“Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

(...)

XXI. Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso

legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o

decreto;

(...)”

SEXTO. – Asimismo, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 12, fracción II, establece la facultad de iniciar leyes o decretos, como es del tenor literal siguiente:

“Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

(...)

II. Las y los Diputados del Congreso;

(...)

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



A saber, es el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. Ordenamientos a modificar;

Lo son la especie los artículos **31** y **32** de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

VIII. Texto normativo propuesto.

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 31.- Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera: Infracciones tipo A, se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas; Infracciones tipo B, se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12horas. Infracciones tipo C, se sancionarán con	Artículo 31.- Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera: Infracciones tipo A, se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas; Infracciones tipo B, se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12horas. Infracciones tipo C, se sancionarán con

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



una multa equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas; Infracciones tipo D, se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad; La Persona Juzgadora, dependiendo de la gravedad de la infracción podrá imponer como sanción la amonestación, cuando en el registro del juzgado no existan antecedentes de la Persona Infractora. Infracciones tipo E, se sancionarán de 20 y hasta 36 horas, inconvertibles de trabajo en favor de la comunidad; (Sin correlativo) (Sin correlativo)	una multa equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas; Infracciones tipo D, se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad; La Persona Juzgadora, dependiendo de la gravedad de la infracción podrá imponer como sanción la amonestación, cuando en el registro del juzgado no existan antecedentes de la Persona Infractora. Infracciones tipo E, se sancionarán de 20 y hasta 36 horas, inconvertibles de trabajo en favor de la comunidad; Infracciones tipo F, se sancionarán con multa equivalente de 70 a 155 Unidades de Medida con cargo directo a la boleta predial del inmueble donde se haya generado la infracción, o arresto de 48 a 72 horas o de 20 a 36 horas de trabajo en favor de la comunidad. La Persona Juzgadora, dependiendo de la gravedad de la infracción podrá imponer como sanción la amonestación, cuando en el registro del juzgado no existan antecedentes de la Persona Infractora.
Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán	Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



de acuerdo con el siguiente cuadro:			de acuerdo con el siguiente cuadro:		
Artículo	Fracción	Clase	Artículo	Fracción	Clase
26	I	A	26	I	A
	II, V, IX y X	B		II, V, IX y X	B
	III, IV, VI, VII y VIII	D		III, IV, VI, VII y VIII	D
	XI	E		XI	E
27	I y II	A	27	I y II	A
	III, IV, V y VI	B		III, IV, V y VI	B
	VII	D		VII	D
				III	F
28	I, II, III y IV	B	28	I, II, III y IV	B
	V, V BIS, VI, VII, VIII,	C		V, V BIS, VI, VII, VIII,	C
	X, XII, XIII, XIV y XIX			X, XII, XIII, XIV y XIX	
	XI, XV, XVI, XVII y IX	D		XI, XV, XVI, XVII y IX	D
29	I, II, III, IV, V, VI y VII	B	29	I, II, III, IV, V, VI y VII	B
	VIII y XV	D		VIII y XV	D
	IX, X, XI, XII, XIII y	C		IX, X, XI, XII, XIII y	C
	XIV			XIV	

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. – Se reforman los artículos 31 y 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA CÍVICA

(...)

TÍTULO TERCERO

(...)

CAPÍTULO II

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



DE LAS SANCIONES

(...)

Artículo 31.- Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera:

Infracciones tipo A, se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas.

Infracciones tipo B, se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.

Infracciones tipo C, se sancionarán con una multa equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas;

Infracciones tipo D, se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad;

Infracciones tipo E, se sancionarán de 20 y hasta 36 horas, incommutables de trabajo en favor de la comunidad;

Infracciones tipo F, se sancionarán con multa equivalente de 70 a 155 Unidades de Medida con cargo directo a la boleta predial del inmueble donde se haya generado

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



la infracción, o arresto de 48 a 72 horas o de 20 a 36 horas de trabajo en favor de la comunidad.

La Persona Juzgadora, dependiendo de la gravedad de la infracción podrá imponer como sanción la amonestación, cuando en el registro del juzgado no existan antecedentes de la Persona Infractora.

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

Artículo	Fracción	Clase
26	I	A
	II, V, IX y X	B
	III, IV, VI, VII y VIII	D
	XI	E
27	I y II	A
	IV, V y VI	B
	VII	D
	III	F
28	I, II, III, y IV	B
	V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX	C
	IX, XI, XV, XVI, XVII y IX	D
29	I, II, III, IV, V, VI,	B
	y VII VIII y XV	D
	IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C

(...)

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – Publíquese en la Gaceta de la Ciudad de México, para su mayor

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS

**RICARDO
RUBIO**
DIPUTADO LOCAL POR COYOACÁN

difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la
Ciudad de México a los 20 días del mes de febrero del año 2025.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



Título	Iniciativa
Nombre de archivo	Iniciativa_artícu...nos_ruidosos.docx
Id. del documento	02eba542b6fcb9d80be3e86bc303a795e6c00a5b
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	18 / 02 / 2025 18:56:30 UTC	Enviado para firmar a Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) por ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.148.126
 VISTO	18 / 02 / 2025 19:01:11 UTC	Visto por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.148.126
 FIRMADO	18 / 02 / 2025 19:01:28 UTC	Firmado por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.148.126
 COMPLETADO	18 / 02 / 2025 19:01:28 UTC	Se completó el documento.